



Guarne, 28 de Junio de 2023.

Señores
CAMARA DE COMERCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO.
Rionegro.

Asunto: documentos para actualización o reforma de estatutos.

Respetuoso saludo:

Adjunto los siguientes documentos para el proceso de renovación de estatutos de nuestra Asociación:

- Acta No.3, reunión extraordinaria para reforma a estatutos.
- Propuesta de reforma estatutos.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente;

ANDRES DE J. AYALA CARVAJAL.
Representante Legal.



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE.

Acta No. 3.

Ciudad: Municipio de Guarne, Antioquia.

Lugar: Escuela Vereda San Jose.

Fecha: Domingo, 28 de Mayo de 2023.

Hora de inicio: 11:00 a.m

Convocatoria efectuada por el Representante Legal, mediante comunicación escrita enviada a todos los Asociados, el día 30 de Abril de 2023, dando cumplimiento a los estatutos, Asamblea Extraordinaria de carácter mixto(virtual, presencial).

Asociados convocados, habilitados para votar y decidir en la Asamblea: 777.

Único tema a desarrollar:

- Votación Propuesta Reforma de estatutos

Orden del día:

1. Instalación Asamblea Extraordinaria.
2. Oración.
3. Nombramiento delegados verificación Quórum presencial.
4. Verificación del Quórum.
5. Solicitar a los asistentes las sugerencias para anexar a la propuesta de estatutos.
6. Aprobación propuesta de Estatutos.
7. Cierre.

Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José

Teléfono: 3003589509

Correo:acueductosanjose@hotmail.com

Página web:www.acueductoveredaisanjose.com

Dirección: Vereda San Jose- Parte Alta

Municipio de Guarne-Antioquia.



Desarrollo.

1- Instalación Asamblea Extraordinaria.

A cargo del señor Andrés Ayala Carvajal, presidente Junta Directiva, da la bienvenida a las personas que asisten de forma presencial y virtual, presenta el acompañamiento de la empresa Código Verde quien hará el acompañamiento virtual y logístico de la Asamblea.

Siendo las 10:00 a.m. se da inicio al proceso de registro de usuarios conectados Virtualmente.

La citación de la reunión fue para las 11:00 a.m., en la cual no se contó con el quorum requerido para iniciar dado que fue del 29.48%, representado en 227 asistentes, por lo tanto se determinó esperar una hora para desarrollar el orden del día.

2- Oración.

Oración a cargo de la Sra. Gloria Carvajal.

3- Nombramiento Delegados Verificación De Quórum.

Los delegados para verificación del quorum virtual y presencial son:

- Jorge Mario Ramírez Ceballos
- Steven Alonso Cardona
- Gloria Elena Restrepo

4- Verificación del Quórum.

Siendo las 12:00 meridiano después de esperar la hora para el cumplimiento del quorum decisorio, en el sistema se registraron un total de 664 entre asociados y delegaciones, este es el equivalente al 77.73%, quorum suficiente para deliberar y decidir.

5- Solicitar a los Asistentes las sugerencias para anexar a las propuestas de estatutos.

Una vez recibidas las sugerencias o cambios estas se anexan a la propuesta de estatutos.



6- Aprobación Propuestas a Estatutos.

Se pone a consideración la aprobación en pleno de la propuesta de estatutos por los asistentes, el cual da un resultado de aprobación de 76.58%.

7- Cierre.

Siendo la 1:53 p.m. se da por terminada la reunión.


Andrés Ayala Carvajal
Representante legal


Nohora Rojas Martínez
Secretaria Asamblea.

Nota:

Se anexa la propuesta de estatutos revisada y aprobada por la Asamblea.

Esta acta es fiel copia tomada de su original.


Nohora Rojas Martínez.
Secretaria Asamblea

**FIRMADO EN
MANUSCRITO**

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE
MUNICIPIO DE GUARNE- ANTIOQUIA**

ESTATUTO

GUARNE, ABRIL 10 del 2023

ESTATUTO

La Asamblea General de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne, departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne, identificada con el NIT 800.239.626-1. Con personería Jurídica expedida por la Gobernación de Antioquia, según Resolución No: 40997 de Julio de 1994; Con Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el expediente No. S05000542, libro RE51, registró número: 899 de julio 30 de 1998.

Que en julio 23 de 2011, según acta No78 de la asamblea general, de dicho año, se realizó actualización del estatuto, el mismo que en razón a la dinámica normativa, avances tecnológicos y demanda de los servicios, deben ser actualizados.

Que la Asociación se registrará en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio, La Dirección Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia y por la Secretaría o la oficina que cumpla con esta función a nivel municipal.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en su artículo 4o, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales, de conformidad con los Artículos: 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Que es función de la Asamblea General de Asociados aprobar la actualización y modificación del estatutos, establecerlo como único reglamento que regirá para la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne; entendiéndose que el estatuto tiene fuerza obligatoria para todos los asociados y/o usuarios del acueducto, Asamblea general; la Junta Administradora, Fiscal y su suplente.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DISOLUCION, TERRITORIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La entidad regulada por el estatuto se denominará Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José, del Municipio de Guarne- Antioquia.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Usuarios del Acueducto veredal San José del Municipio de Guarne, es una entidad cuyo principal objetivo es el aprovisionamiento de agua para consumo humano, doméstico, industrial y comercial y demás autorizados que la requieran. Es persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las corporaciones: sin ánimo de lucro, no persigue reparto de utilidades entre sus miembros y posee capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN, DISOLUCION. La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la obtención de su personería jurídica; podrá disolverse, liquidarse de conformidad con las causales establecidas en las normas y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. TERRITORIO. La Asociación desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido por la Vereda San Jose, del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: Cualquier caso excepcional, que exceda estos límites, debe ser aprobado por la Asamblea General la ampliación de cobertura de las actividades de la Asociación, previo estudio técnico de factibilidad y viabilidad realizada por parte de la Junta Directiva; siempre y cuando estos casos excepcionales procuren el desarrollo integral de la Asociación.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. OBJETO, En su calidad primordial de suministrar agua apta para el consumo humano, uso doméstico, industrial y comercial y demás autorizado que la requieran, la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José, del Municipio de Guarne tendrá por objeto:

- a) Dotar de agua potable a cada a cada vivienda que cubren los sistemas de acueducto y a quienes soliciten el servicio, siempre y cuando la viabilidad técnica y disponible del recurso lo permita, de acuerdo a los requerimientos de las autoridades ambientales para el caso asumiendo la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto a través de su Junta Directiva o de quien disponga la Asamblea General.
- b) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- c) Gestionar recursos y apoyo requerido ante entidades públicas y privadas, a fin de mejorar el cumplimiento del objetivo social y el crecimiento de la Asociación.
- d) Propender por el mejoramiento y preservación de las microcuencas, en cuanto a disposición final de excretas, residuos sólidos y aguas servidas entre otros.
- e) Establecer planes, gestionar y realizar proyectos relacionados con el medio ambiente en su área de influencia.
- f) Velar por el cumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencia, PEC, conforme la norma que lo establece y regula. (Resolución 622 del 2020 Ministerio de Salud y Protección Social o norma que lo modifique y/o complemente).
- g) Vigilar la adopción de la guía y/o normas que incorpora los criterios y actividades mínimas en los estudios de riesgo y Plan de emergencias y contingencias del sistema de suministro del agua potable y uso doméstico del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne.
- h) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- i) Concientizar, motivar a los asociados y usuarios en sus deberes y derechos.
- j) Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS, Son miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas poseedoras de predios en la zona indicada en el artículo que reza así: TERRITORIO, que habiendo solicitado su ingreso a la Asociación lo hayan obtenido, conforme a lo previsto en el estatuto vigente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva establecerá para las personas jurídicas, de acuerdo a su actividad, las condiciones técnicas, de uso y tarifa, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones fijadas para las personas naturales.

ARTÍCULO 8. AFILIACION, Para la afiliación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante tramitará el formato de solicitud de afiliación a la Asociación, en el cual se indicarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Información personal. Nombre- documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, etc.
 - Persona Jurídica. Certificado de existencia y representación legal el cual ha de ser emitido por organismo competente cumpliendo lo establecido para dicha certificación.
 - Información del predio. Número de escritura, matrícula catastral, estrato, número de contrato con EPM, certificado de libertad y tradición del inmueble con una antigüedad no mayor a 30 días. Si el predio tiene vivienda construida y cuenta con pozo séptico o servicio de alcantarillado y tanque para almacenar agua.
 - Destinación del servicio de acueducto: vivienda, comercio o industria.

- b) A la solicitud se le anexará fotocopias de los siguientes documentos:
 - cédula, escritura, ficha catastral, última factura de predial o de EPM y el certificado de libertad y tradición.

- c) Recibida la solicitud, será sometida a la decisión de la Junta Directiva, la cual deberá decidir, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios.

- d) La Junta Directiva notificará por escrito la aprobación o no de la solicitud de afiliación a la Asociación. En caso de ser aprobada, se determinará claramente el valor de la afiliación, forma de pago, condiciones técnicas y plazo para la instalación del servicio.

- e) El nuevo Asociado firmará una carta de promesa de uso, en la que declara que conoce y acata los estatutos de la Asociación y el Contrato de Condiciones Uniformes.

PARÁGRAFO: Las decisiones que hubieren de tomarse en cumplimiento de este artículo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta Directiva presentes; habiendo quórum. La votación será por mayoría.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACION, Los miembros de la Asociación participarán activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en el Artículo que reza así: "OBJETO" de estos estatutos y acatarán las decisiones de las respectivas Asambleas de Asociados y Junta Directiva. Así mismo, tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación, por el hecho de ingresar a ésta, se comprometen a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes.

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO, El carácter de Asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Violación de los reglamentos y estatutos.
- b) Incompatibilidad de las actuaciones del Asociado con los principios rectores de la Asociación.
- c) Retiro voluntario
- d) Disolución y liquidación de la Asociación

PARAGRAFO1. Excepto el retiro voluntario; todas las demás causales serán materia de decisión por parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. El retiro voluntario se aceptará por la Junta Directiva siempre y cuando medie solicitud por escrito del asociado y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas, El plazo de respuesta a la solicitud será máximo de 45 días calendario.

PARAGRAFO 3. El retiro voluntario será improcedente cuando:

~~El Asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.~~

-Cuando el asociado haya incurrido en causales a) Violación del reglamento y estatutos b) Incompatibilidad referidas en el Artículo que reza así:
" PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO"

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION, La Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José, del Municipio de Guarne, orientará sus acciones, de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la corporación.
- b) Respeto a la diversidad; sin discriminación de tipo político, religioso, social, por raza, sexo o nacionalidad.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada Asociado derecho a voz y voto, a elegir y ser elegido, conforme al estatuto y reglamentos
- d) Prevaler el interés común frente al interés particular.
- e) Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión, y en los asuntos internos de la asociación, conforme a sus estatutos y reglamentos.
- f) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- g) Buena Fe, se presumirá la buena fe de los asociados en todas las acciones y gestiones que aquellos adelanten.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA, La dirección y vigilancia de la Asociación de Usuarios será ejercida por los siguientes entes:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscal.

ARTÍCULO 13. DIRECCIONAMIENTO, Todos los órganos administrativos, directivos, asesores y fiscalizadores, estarán regidos bajo la Asamblea General y conforme a la ley.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL, La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de la administración de la Asociación y

estará constituida por los Asociados reunidos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES, Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer pautas y directrices generales para la Asociación.
- b) Elegir, o proponer cambios o reemplazos de los miembros que representen a los asociados ante la Junta Directiva.
- c) Designar el Fiscal y su suplente, quienes no hacen parte de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, rechazar o cuestionar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada vigencia, y todo contrato que, de acuerdo a lo reglamentado y por su complejidad y valor, no esté reservado a la Junta Directiva.
- f) Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar proyectos de reinversión con los excedentes del ejercicio con base a los proyectos que la sustente.
- g) Aprobar o negar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza.
- h) Decidir sobre la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- i) Decidir sobre la disolución de la Asociación, mediante el voto favorable del ochenta por ciento (80 %) del total de los miembros de la asociación.
- j) Las demás que señale la ley o los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 16. CLASE DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinarias.

La ordinaria se realizará anualmente entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada año, para cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria, en estas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO. CITACION ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, La Asamblea extraordinaria podrán ser citadas por el representante legal, la Junta Directiva, el Fiscal o un número de Asociados que represente por lo menos el 15% de los Asociados y que estén legalmente inscritos y a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS, La convocatoria para la reunión ordinaria se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias hasta con cinco (5) días calendario de antelación.

La convocatoria se hará por el representante legal mediante notificación escrita dirigida a cada uno de los asociados y/o aviso público y/o haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARAGRAFO. La convocatoria debe informar sobre la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en la reunión, tanto para la ordinaria como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACION EN ASAMBLEAS, Los Asociados que no concurren personalmente a las Asambleas Generales, pueden estar representados por la persona que indique por escrito a la Asociación. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más de cinco (5) Asociados, con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO. Los Asociados que no estén a paz y salvo con la Asociación podrán participar en las asambleas, pero no tendrán derecho a ser elegidos en ningún cargo, tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 19. QUORUM. Habrá quórum cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de tales Asociados. Si no hay quorum, pasados 30 minutos se efectuará la asamblea con el 15% de los asociados.

PARAGRAFO 1. Si no se da el quórum del 15%, se citará a una segunda asamblea a los 15 siguientes días calendario y se iniciará con los asociados que en ese momento estén presentes.

PARAGRAFO 3. Se ha de disponer del censo de asociados actualizado estipulando el margen de cumplimiento para el quorum respectivo.

PARAGRAFO 4. En el acta de dicha asamblea habrá de constar el hecho que refiere al censo y verificación del quorum para cada caso.

ARTÍCULO 20. MESA DIRECTIVA PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Será presidida por el presidente de la Junta Directiva. A falta de éste, se nombrará por la Asamblea un Asociado habilitado que actuará durante esta como presidente a Doc.
- b) Secretario para la Asamblea, delegación que puede recaer, igualmente, en el secretario de la Junta Directiva o ser nombrado dentro de los Asociados habilitados, quien realice esta función.
- c) Comisión Verificadora de la acta, Se nombrarán 2 asociados habilitados para que la conformen.

ARTÍCULO 21. DECISIONES, La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto de las 2/3 partes o el 75% de los asociados hábiles. Frente a las decisiones que se refieren a la aprobación, disolución, liquidación, transformación de la Asociación se requerirá el 80% de los votos favorables del total de los miembros de la Asociación, habilitados para votar.

PARAGRAFO 1. Las decisiones frente a los demás temas propuestos en la Asamblea se tomarán con voto de aprobación del 51% de los asistentes presentes al momento de la votación.

PARAGRAFO 2. Todas las decisiones de la Asamblea serán tomadas mediante el voto favorable de los Asociados presentes o representantes en la Asamblea, cumpliendo lo establecido en el Estatuto. Con relación explícita del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos, en blanco

ARTICULO 22. OBLIGATORIDAD DE DECISIONES, Las decisiones que adopte la Asamblea General, serán obligatorias para todos los Asociados, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 23. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. De todo lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán las actas respectivas, las cuales se han de encabezar por su número de orden. Se dejará constancia del lugar, fecha, hora de inicio y terminación, forma del cómo y de quien realice la convocatoria, orden del día, el reglamento de la reunión, número de asociados convocados, asistentes, delegados, el registro de asistencia, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que permitan una información completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 24. REFRENDACIÓN DE LAS ACTAS. Estarán firmadas por el presidente de la Asamblea, por el Secretario de la Asamblea y por los dos (2) Asociados, definidos para la Comisión Verificadora del Acta.

ARTICULO 25. APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea adoptara un mecanismo para la aprobación del acta, el cual puede ser:

- a) Lectura y aprobación durante la asamblea ordinaria siguiente.
- b) Remisión por medio electrónico a los asociados para lectura previa y definir durante la asamblea siguiente a la sesión que la origina su aval y/u observaciones.
- c) Definir a la comisión verificadora del acta como la encargada de la aprobación de esta.

ARTÍCULO 26: DEMANDA DE LA ASAMBLEA. Para demandar una Asamblea General de Asociados se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración dicha asamblea y no podrán hacer en su orden:

- a) Ante la Junta Directiva.
- b) Ante la entidad reguladora del orden nacional, departamental, municipal.
- c) Ante el órgano fiscalizador.

PARÁGRAFO 1. Cuando la demanda es presentada ante la Junta Directiva o ante el órgano fiscalizador, estos dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario para citar una Asamblea Extraordinaria y presentar allí la demanda.

PARAGRAFO 2. La demanda de una Asamblea General la puede presentar:

- a) El Fiscal de la Asociación.
- b) El 15%) de los Asociados inscritos y activos que respaldan su petición, a través de un listado de nombres con número de cédula y firma.

PARAGRAFO 3. Los Asociados que presenten una demanda de Asamblea General, debieron asistir a la Asamblea origen de la demanda.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de administración del sistema de acueducto.

ARTÍCULO 28. MECANISMOS DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, para la elección de los directivos de la Asociación se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- a) Elección por el sistema de cociente y residuo.
- b) Elección por el sistema de planchas y votación absoluta.
- c) Elección por nominación de cargos.
- d) Elección por aclamación

ARTÍCULO 29. INTEGRANTES, La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Dos (2) suplentes.

PARÁGRAFO 1: El vicepresidente suplirá al Presidente solo en las ausencias temporales, a su vez recibirá bonificación solo cuando supla al Presidente.

PARAGRAFO 2: la duración o periodo para el cual serán elegidos se comprenderá de dos años.

PARAGRAFO 3: los integrantes de la Junta Directiva recibirán una bonificación por sus servicios de la siguiente forma: el Presidente de la Junta el equivalente a un salario mínimo legal vigente más el auxilio de transporte, el Tesorero, Secretario y Fiscal, recibirán una bonificación equivalente a un salario mínimo Legal Vigente más auxilio de transporte dividido en tres partes iguales.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado en calidad de propietario del inmueble, con una antigüedad no menor de doce (12) meses.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la entidad, por todo concepto.
- d) Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la comunidad, sin ningún ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales, de grupo, etc.
- e) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- f) Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas

PARÁGRAFO: Entre los elegidos a la Junta Directiva no debe existir parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 31. REGULACION DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos o designados de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos precedentes, para un período de dos años.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos o ~~designados, para más de dos (2) períodos consecutivos.~~

PARÁGRAFO 2. El presidente y demás miembros de Junta Directiva salientes, están obligados a hacer entrega de sus cargos a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. SANCION, El miembro de la Junta Directiva que, sin justa causa, deje de asistir a tres (3) reuniones continuas, perderá su carácter como tal.

ARTÍCULO 33. LAS VACANTES PRODUCIDAS EN LA JUNTA DIRECTIVA, bien sea por la pérdida de las condiciones previstas en el artículo que reza así: "REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA" o bien por cualquier otra circunstancia, serán provistas por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio dos (2) vez al mes, en el día, hora, lugar que esta acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

PARAGRAFO 1. La reunión extraordinaria podrá ser citada por su Presidente cuando lo considere conveniente o cuando les sea solicitado al menos por tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva sesionará en el domicilio de la Asociación, pero podrá reunirse eventualmente en cualquiera otro lugar o de forma virtual, cuando así lo acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 35. QUORUN REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta podrá invitar a participar en sus reuniones a otras personas distintas de los miembros que de acuerdo con los estatutos, la conforman.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA tendrá las siguientes:

- Directivas:
 - a) Definir, en consonancia con los Estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas, y las metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para cumplirlas.
 - b) Determinar la prioridad en el análisis y estudio de los temas que deban ser objeto de consideración por la entidad.
 - c) Considerar, analizar y proponer políticas de desarrollo económico y social, de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos Estatutos.
 - d) Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación
 - e) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios.
 - f) Presentar a la Asamblea General reforma de estatutos cuando la dinámica normativa, el contexto de oferta y demanda del servicio del acueducto lo requieran.
 - g) Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

- Administrativas

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que tratan la materia.
- b) Administrar el acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne.
- c) Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- d) Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- e) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- f) Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- g) Velar porque el agua que se suministra sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i) Elaborar el plan de inversiones y presupuesto anual, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema para llevarlo a la Asamblea General.
- j) Rendir informes, sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Usuarios.
- k) Adoptar el esquema tarifario propuesto por un estudio de costos y tarifas, de acuerdo a la normatividad vigente, que incluye cuotas familiares, conexiones, instalaciones, cargo fijo, consumo y los incrementos de las mismas, siguiendo las metodologías definidas por la CRA.
- l) Velar por el uso adecuado de los servicios monitoreando la operación de los medidores de agua y las instalaciones conexas para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m) Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema.
- n) Efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales con base a la norma.
- o) Establecer manual de procesos y procedimientos, a fin de estandarizar manual de funciones del personal
- p) Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal o departamental.

- q) Concertar con entidades del orden municipal o departamental capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- r) Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s) Realizar la rendición de cuentas, entrega de información y demás documentos emitidos por la Asociación de usuarios del acueducto veredal San José del Municipio de Guarne, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como acción contribuyente al cuidado del medio ambiente.
Establecer las tarifas para cobro al usuario de las copias requeridas en medio físico e impresos de informes, normas y demás documentos que este solicite, los mismos que ya se ha entregado bajo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- t) Definir el Plan de Emergencia y Contingencia, PEC, conforme la norma que lo establece y regula. (Resolución 622 del 2020 Ministerio de Salud y Protección Social o norma que lo modifique y/o complemente).
- u) Adoptar la guía y/o normas que incorpora los criterios y actividades mínimas en los estudios de riesgo y Plan de emergencias y contingencias del sistema de suministro del agua potable y uso doméstico del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne.
- v) Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 37. AUTORIZACION DE GASTOS Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva queda autorizada para sufragar los gastos generales que estos demanden, a excepción de los acordados por los estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, es el representante legal de la Asociación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo.

ARTÍCULO 39. SUBORDINADOS AL PRESIDENTE, todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y La Junta Directiva, pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la Asociación, para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
- b) Llevar la representación Jurídica y extrajudicial de la Asociación, así como dirigir su acción administrativa.
- c) ~~Crear y suprimir los cargos que crea indispensables para la buena~~ Crear y suprimir los cargos que crea indispensables para la buena marcha de la entidad, salvo aquellos cuya creación corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- d) Ordenar por escrito, a las personas nombradas para laborar en el acueducto, sobre las funciones a desempeñar.
- e) ~~Constituir los apoderados que sean indispensables, de acuerdo con las~~ Constituir los apoderados que sean indispensables, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Realizar u ordenar los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Asociación; en los casos contemplados por estos estatutos deberá solicitar autorización de la Junta Directiva.
- g) ~~Convocar, con el apoyo del secretario, las reuniones ordinarias y~~ Convocar, con el apoyo del secretario, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, fijando de antemano el orden del día, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h) Presidir y Dirigir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Firmar, junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta, en las cuales deberán constar los acuerdos aprobados.
- j) Coordinar el trámite de correspondencia y notificar a los usuarios, a ~~través del secretario, sobre las sanciones impuestas.~~
- k) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- l) Comunicar a los usuarios en asamblea cualquier anomalía en la administración o prestación del servicio.
- m) ~~Mantener vigentes con los demás integrantes de la junta, la personería~~ Mantener vigentes con los demás integrantes de la junta, la personería jurídica y concesión de aguas.
- n) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- o) Aprobar los informes y balances de tesorería.
- p) Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- q) Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- r) Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar ~~el buen recaudo y manejo de éstos.~~

- s) Adoptar los requisitos de idoneidad y experiencia del personal de la operación y el mantenimiento.
- t) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El personal vinculado a la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, y/o alcantarillado, debe estar certificado en la(s) norma(s) de competencia laboral, para lo cual, las personas prestadoras de servicios que operan los sistemas, tendrán la responsabilidad de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica.

PARAGRAFO 2. La certificación de competencias laborales deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto, y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la normatividad sectorial de competencia laboral.

PARAGRAFO 3. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, y alcantarillado deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretendan vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativo y técnico mantenimiento la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar.

CAPÍTULO IX

VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y SUPLENTE.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE, Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras la Asamblea General define en lo pertinente.
- b) Asumir la presidencia de la Junta Directiva cuando sea delegada esta función por el titular.
- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta, o de cualquier otra instancia directiva, programas que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- d) Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Coordinar el sistema de recaudos de todos los recursos que reciba la Asociación por parte de Asociados y terceros.
- b) Validar los desembolsos para los pagos que por todo concepto efectúe la Asociación.
- c) Registrar su firma en las instituciones financieras en las cuales la Asociación tenga cuentas corrientes, o de ahorro
- d) Firmar conjuntamente con el Fiscal comprobantes de retiro y/o egreso de los gastos autorizados por la Junta o el Presidente.
- e) Custodiar el efectivo, los títulos valores y los avales de los créditos.
- f) Efectuar la liquidación de aportes por servicios y créditos.
- g) Preparar y entregar informes relacionados con su cargo que soliciten la Junta Directiva, el Fiscal y el Contador de la Asociación.
- h) Revisar en primera instancia los comprobantes de ingresos y egresos elaborados por la administración.
- i) Refrendar con su firma cada comprobante de contabilidad presentado por el contador y todos los otros documentos de tesorería.
- j) Custodiar los libros de contabilidad.
- k) Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. El Tesorero ha de Constituir póliza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta Directiva. El Costo que tenga la Póliza se hará con dineros de la Junta Asociación

PARÁGRAFO 2. Prohibiciones al Tesorero:

- a) Todos aquellos actos que atenten contra el buen nombre de la Asociación y/o la salvaguarda y protección de los recursos encomendados para su custodia y manejo.
- b) Utilizar los recursos percibidos, para financiar obligaciones personales o de terceros.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Redactar las actas de las reuniones de Junta Directiva y las de Asambleas de Asociados y responsabilizarse del libro de actas.
- b) Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta

- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales, y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas.
- d) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de la Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva.
- e) Despachar los asuntos ordinarios de la secretaría de la Asociación.
- f) Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS SUPLENTEs, estas son:

- a) Reemplazar en forma provisional y/o permanente, el cargo que se encuentre vacante en la Junta Directiva, hasta su elección.
- ~~b) Las demás funciones que le asigne la junta Directiva.~~

Parágrafo: Para cada cargo se designará un suplente fijo el cual asistirá a las sesiones de junta directiva en la ausencia del titular.

**CAPÍTULO X
FISCAL Y SU SUPLENTE**

ARTÍCULO 46. FISCAL Y SUPLENTE. Ambos cargos, serán nombrados por la Asamblea General de Asociados para período igual al de la Junta Directiva. El suplente del Fiscal, es quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ambos pueden ser elegidos para dos o más periodos consecutivos. Ninguno de los 2 hacen parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea no podrá delegar, en ningún caso, la función de elegir al Fiscal y su suplente.

ARTICULO 47. INHABILIDADES PARA SER FISCAL O SU SUPLENTE:

- a) los parientes o socios del representante legal, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- ~~b) Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda San José del Municipio de Guarne~~

ARTICULO 48. INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda San José del Municipio de Guarne y su Junta Administradora.

El Fiscal se encargará de vigilar y fiscalizar la gestión de la Junta Directiva; deberá, además, ser imparcial, autónomo y no ejercer funciones propias de los órganos de administración. Su trabajo será integral, de manera que abarque lo administrativo y no solo lo contable y financiero; y deberá ~~informar oportunamente sobre las irregularidades que observe a través del~~ ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DEL FISCAL Y SU SUPLENTE, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos artículo que reza así: **"REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA"**

Además, no podrán tener con los miembros de la Junta Directiva vínculos comerciales o de cualquier otra circunstancia, que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL FISCAL, estas son:

- a) Asegurar que las actividades de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San Jose. del Municipio de Guarne se ejecuten de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, las prescripciones estatutarias y la ley 142 de 1994, las normas relacionadas, sus decretos reglamentarios y las que las modifiquen o complementen.
- ~~b) Dar cuenta oportuna, al órgano competente de la Asociación, de las irregularidades financieras o contables.~~
- c) Velar para que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y para que se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. Con estos propósitos, impartirá las instrucciones que sean necesarias.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas para su conservación que sean necesarias e indispensable.
- e) Rendir informes trimestrales a la Junta Directiva.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.

g) Autorizar con su firma los inventarios y balances de la entidad y presentar a consideración de la Asamblea los respectivos dictámenes.

h) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias junto con el 15% de los socios activos, con el único objeto de revocar elecciones de directivos, dignatarios o representantes de la Asociación, que se encuentren incurso en investigaciones o procesos privativos de la libertad.

i) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 51. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, Son derechos de los usuarios además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, en las normas que la reglamenten, complementen y modifique:

- a) Recibir el suministro de agua potable en sus inmuebles de forma continua, de acuerdo con los parámetros de calidad, eficiencia y seguridad establecidos por las autoridades competentes una vez cumplido el procedimiento establecido para acceder al servicio.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, administrativos y operativos de la Asociación.
- d) Hacerse representar en la Asamblea General por otra persona asociada o no de la Asociación, mayor de edad y con documento de identidad, mediante poder escrito que demuestre ese mandato. El apoderado podrá ejercer, sin restricciones surgidas de ese mandato, los derechos y deberes que al Asociado le corresponden.
- e) Representar a otros usuarios o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del usuario.
- f) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación y solicitar informes al Presidente de la Junta Directiva, sobre las diferentes actividades administrativas y contables de la Asociación.
- g) Participar en actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- h) Exigir el cumplimiento de los estatutos.
- i) Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- j) Tienen el derecho a sugerir cambios y proponer iniciativas en beneficio colectivo

PARÁGRAFO 1. En las elecciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los Asociados tienen derecho a un solo voto, sin importar el número de derechos que tenga matriculados en el acueducto

PARAGRAFO 2. La persona que represente a un socio, tendrá derecho en las Asambleas Generales a votar en su propio nombre y en el de su representado.

PARAGRAFO 3. Solo tendrán derecho a ser elegidos quienes estén a Paz y Salvo por todo concepto desde el mes anterior a la respectiva elección.

PARAGRAFO 4. Un apoderado solo podrá representar hasta cinco (5) asociados.

ARTÍCULO 52. RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN, Todo Asociado tiene derecho a renunciar a la Asociación, previo pago de sus obligaciones con la Asociación.

PARÁGRAFO. El Asociado que renuncie voluntariamente a la Asociación no tendrá derecho a reclamar la devolución de dineros por concepto de afiliación, cuotas ordinarias, extraordinarias o pagos por los servicios recibidos.

ARTÍCULO 53. DERECHO AL TRASLADO DEL SERVICIO, El Asociado tiene derecho a trasladar el servicio de acueducto a otro predio de su propiedad, siempre y cuando esté en la cobertura de las redes de distribución descrita en el que reza así: "Territorio". Los gastos generados por el traslado serán por cuenta del Asociado.

ARTÍCULO 54. DERECHO AL TRAPASO DEL DERECHO, El Asociado tiene derecho a traspasar su derecho a un tercero que tenga un predio en la cobertura del acueducto, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

PARÁGRAFO 1. El Asociado que traspase su derecho a un tercero debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARÁGRAFO 2. La tarifa por servicios de acueducto se aplicará de acuerdo al estrato del predio que recibe el servicio.

CAPÍTULO XII DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, en las normas que la reglamenten, complementen y modifique:

- a) El Asociado podrá autorizar el paso de la tubería para el beneficio del predio de un tercero siempre y cuando exista un acuerdo entre propietarios.
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la asociación de usuarios del acueducto Veredal San José del municipio de Guarne.
- c) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- d) Participar en las Asambleas y reuniones.
- e) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- f) Dar a los bienes de la ASOCIACIÓN el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g) Mantener todos los elementos de su acometida domiciliaria en buen estado de funcionamiento.
- h) Asumir los costos que conlleve la reparación, mantenimiento, modificación o ampliación de su acometida domiciliaria.
- i) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan, como cuotas de afiliación, facturas por servicios recibidos y demás obligaciones, en el sitio, fechas y horarios establecidos por la Junta Directiva.
- j) Informar a la Junta Directiva los daños o fraudes causados a las redes de conducción por otros Asociados o por terceras personas.
- k) Participar en los comités que designe la Junta Administradora
- l) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- m) Hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para conocimiento de informes, y demás documentos emitidos por la Asociación de usuarios del acueducto veredal San José del Municipio de Guarne, como acción contribuyente a la protección del medio ambiente.
- n) Cancelar el valor de las copias de cada informe, documento, normas o reglamentos de la Asociación los cuales el asociado requiera disponer en medio físico o impreso, de acuerdo a las tarifas y forma de pago definidas por la Junta Directiva para este concepto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier daño que se ocasione con las actividades referenciadas en el numeral a) El Asociado podrá autorizar del presente artículo será subsanado con la respectiva indemnización, previo acuerdo entre la Asociación y el usuario.

PARÁGRAFO 2. Para evitar daños a terrenos, cosechas, prados, etc., dichos trabajos sólo pueden realizarse a través del personal autorizado por la Junta de la Asociación la misma que ha de notificar a los dueños o administradores.

PARÁGRAFO 3. Para el traslado de una conexión de una propiedad a otra del mismo usuario, o de un sitio a otro en una misma propiedad, el usuario lo solicitará por escrito a la Asociación, la cual estudiará el caso y notificará por escrito lo acordado. Los costos serán asumidos por el solicitante.

PARÁGRAFO: La inasistencia de los Asociados a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, sin la respectiva delegación, acarreará una sanción económica de un salario diario mínimo legal vigente SDMLV.

CAPÍTULO XIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y A SUS DIRECTIVOS, les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.
- b) Presionar a los demás socios o directivos, por cualquier mecanismo, para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.
- c) Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación.
- d) Hacer conexiones fraudulentas, o sin autorización de la Asociación
- e) Dar al servicio de acueducto domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Asociación.
- f) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio de acueducto domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio (Asociado).
- g) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización de la Asociación.
- h) Aumentar, sin autorización de la Asociación, los diámetros de las acometidas.
- i) Aumentar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos.
- j) Dañar, retirar o cambiar el equipo de medida.
- k) Retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida. Que los instalados no correspondan con los suministrados o autorizados por la Asociación.

- l) Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de acueducto, sean propiedad de la Asociación o de los Asociados o usuarios.
- m) Impedir a los funcionarios autorizados por la Asociación y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y lectura de los contadores.
- n) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar una correcta medición.
- o) No ejecutar, dentro del plazo fijado por la Junta Directiva, la adecuación de las instalaciones internas, que por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio exija la Asociación, de acuerdo con las normas vigentes.
- p) Conectar a las acometidas, sin autorización de la Asociación, equipos de riego, de bombeo, etc.
- q) Efectuar, sin autorización de la Asociación, una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- r) Incumplir las normas ambientales vigentes en el municipio y las relativas al control de vertimientos contenidas, Resolución 631 de marzo de 2015 como norma de vertimiento nacional, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la norma que lo sustituya o modifique o complemente.
- s) La construcción o instalación, sin autorización de la Asociación, de tanques para el almacenamiento de agua potable de más de 2000 litros de capacidad.

ARTÍCULO 57. SANCIONES, Los Asociados que incumplan con sus deberes, o incurran en las prohibiciones descritas en que reza así: "Prohibiciones para los miembros de la Asociación y a sus directivos", serán objeto de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita es decir llamado de atención por escrito.
- c) Pago de daños y reparaciones.
- d) Suspensión temporal del servicio hasta por un mes.
- e) Multa, representada en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), o salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) acorde a la tipificación de la falta.
- f) Suspensión definitiva del servicio, que ocasiona su exclusión de la Asociación y pérdida de todos los derechos

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, mediante resolución motivada, aplicará cualquiera de las sanciones antes contemplada, cuando se refiera a las descritas en los numerales e) Multa y f) Suspensión definitiva, deberá informarle al Asociado a qué recursos tiene derecho.

ARTÍCULO 58. RECURSO DE APELACION, Y/O REPOSICION, Los recursos que pueden interponer los Asociados (cuando se refiere a las faltas y sanciones contempladas en los numerales e) Multa y f) Suspensión definitiva, del Artículo que reza así "Sanciones", serán los de reposición (ante la Junta Directiva), o apelación (ante la Asamblea General de Asociados); ambos, por escrito. Las demás sanciones descritas en el artículo ya referido; no admiten recursos y son de ejecución inmediata.

PARÁGRAFO 1. Para el recurso de reposición (por escrito), el Asociado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. Y la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días calendario para responderle (por escrito) al Asociado.

PARÁGRAFO 2. Para el recurso de apelación el Asociado dispone de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del resultado del recurso de reposición, en caso de ser negado. La Junta Directiva someterá a la decisión de la siguiente Asamblea General dicha solicitud de apelación.

ARTÍCULO 59. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS, La Junta Directiva impondrá sanciones administrativas o económicas a los Asociados que incurran en las siguientes faltas:

- a) Dañar, cambiar o alterar los equipos de medición de las acometidas domiciliarias con el fin de confundir o disminuir las lecturas de consumo.
- b) Alterar, modificar o extender la acometida domiciliaria con el fin de proporcionar temporal o permanentemente el servicio de acueducto a otro inmueble o usuario distinto al del Asociado:
 - Primera vez: amonestación escrita.
 - Segunda vez: Sanción económica de medio (0,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
 - Tercera vez: suspensión definitiva del servicio y exclusión de la Asociación

- c) Alterar, modificar, conectar o realizar cualquier actividad en la red de distribución con el fin de hacer conexiones domiciliarias a terceros, sin autorización de la Asociación:
- Primera vez: suspensión temporal del servicio y sanción económica de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
 - Segunda vez: suspensión definitiva del servicio y exclusión de la Asociación.
- d) Romper, retirar o adulterar sellos instalados en los equipos de medición, accionar registros de corte, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de redes principales:
- ~~Sanción económica de medio (0,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).~~
- e) Bombear o inyectar agua no potable a la red de distribución del acueducto, contaminando el agua tratada que suministra la Asociación.

Dependiendo de la gravedad de la falta, la Junta Directiva podrá imponer:

- Sanciones económicas (que van desde medio (0,5) hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV));
 - Sanciones administrativas, desde el llamado de atención por escrito hasta la suspensión definitiva del servicio y exclusión de la Asociación, además de las acciones penales y civiles.
- f) Atentar, por cualquier medio, contra el entorno ecológico que da vida al acueducto y/o contra el sistema de tratamiento, distribución o control de agua.
- g) Ofender o atentar contra a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o a los empleados de la Asociación.

Dependiendo de la gravedad de los hechos, la Junta Directiva podrá imponer

- Sanciones económicas (que van desde medio (0,5) hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV));

- Sanciones administrativas, desde el llamado de atención por escrito hasta la suspensión definitiva del servicio y exclusión de la Asociación, además de las acciones penales y civiles.

Dichas sanciones sin menoscabo de las acciones penales o civiles.

ARTÍCULO 60. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO, Para el restablecimiento del servicio, en caso de suspensión temporal, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión y se cancele la tarifa de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: La tarifa de reconexión del servicio es de un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLEDV).

PARÁGRAFO 2: Si el Asociado al que se le ha suspendido el servicio de manera temporal por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo que reza así: " Sanciones Administrativas y Económicas" no se pone al día con sus obligaciones en un plazo de doce (12) meses, perderá su derecho y será excluido de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Para restablecer el servicio a un Asociado expulsado o excluido de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respectivo inmueble exista; así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios y las tarifas de reinstalación.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 61. VOTACION DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, La reforma de estos estatutos requerirá la votación calificada de por lo menos 2/3 partes o el 75% de los votos acreditados en la respectiva Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 62. SOCIALIZACION PREVIA DE LA REFORMA, Toda reforma estatutaria deberá presentarse a la Junta Directiva en pleno, para su concepto, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea que habrá de considerar la reforma.

PARAGRAFO. La propuesta de reforma de estatutos revisada y validada por la Junta Directiva de la Asociación ha de remitirse a los asociados previa a

la asamblea general ordinaria o extraordinaria donde se ha de analizar y considerar la reforma propuesta, con un mes de antelación a la fecha de la sesión a realizar

CAPÍTULO XV PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 63. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, El patrimonio de la Asociación de usuarios del acueducto Veredal San José de Municipio de Guarne está Constituido por:

Todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, por los tanques de almacenamiento, por las redes de conducción, distribución de sistema de acueducto, actuales y los que a futuro se instalen o reciban por parte de los usuarios, por los demás bienes registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, multas, ~~reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares~~ y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

PARÁGRAFO. El patrimonio de la Asociación es independiente al de cada uno de los Asociados.

ARTÍCULO 64. TIPO DE ENTIDAD, la Asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social no serán objeto de distribución entre los Asociados y los recursos que los afiliados entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital, sino como contribuciones al sostenimiento de la Asociación o persona jurídica y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 65. DISOLUCIÓN, La Asociación solo podrá disolverse, liquidarse o fusionarse con otra asociación de la misma índole, mediante la ~~decisión de por lo menos el ochenta por ciento (80 %) de sus miembros,~~ en Asamblea General de Asociados convocada especialmente para tal fin.

ARTÍCULO 66. DESTINACION DEL PATRIMONIO ANTE DISOLUCION, En caso de disolución, el patrimonio, relicto se destinará en

su totalidad a instituciones de la misma naturaleza, con fines exclusivos de previsión social, científico o de educación y que desarrollen sus actividades en el municipio de Guarne.

ARTÍCULO 67. APROBACION DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos se aprobaron en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José del Municipio de Guarne, celebrada el de del 2023. en las instalaciones de la Escuela de la Vereda San José del Municipio de Guarne. Parágrafo 1. Los casos no contemplados en estos estatutos y sus reglamentaciones, serán resueltos consultando la Ley, que la reglamenta, seguidamente se consultara la doctrina y jurisprudencia que exista para este tipo de Asociaciones y finalmente se consultara las ~~disposiciones generales existentes sobre asociaciones que por su naturaleza~~ le sean aplicables a nuestra Asociación. Parágrafo 2 La Junta Directiva divulgará este estatuto en la comunidad beneficiara del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

En constancia suscribe,



ANDRES AYALA
Presidente Asamblea



NOHORA ROJAS
Secretaria Asamblea.

**FIRMADO EN
MANUSCRITO**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS
QUE ADMINISTRA Y OPERA LA CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

Nit. 800.015.551-4

Libro: I

Número Registro: 28119

Fecha: 2023-07-17

Hora: 15:45:44

Expediente: S0500542

Nombre: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE

Acto: 0730 - REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Noticia: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

El secretario (o su delegado)

